CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2951-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA PACANGA - CHEPÉN - LA LIBERTAD

"APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN SIN APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES ADVERTIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE PIURA, LEONCIO PRADO, CHICLAYO, TRIUNFO, BOLÍVAR, AUXILIAR DE AV. PANAMERICANA, MARÍA PARADO DE BELLIDO, MATEO PUMACAHUA, ALFONSO UGARTE, MARIANO MELGAR, MARISCAL CÁCERES, MANUEL BANDA, UNIÓN, EL MILAGRO, JOSÉ GÁLVEZ, PASAJE S/N1 Y JOSÉ OLAYA DEL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPÉN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERIODO: 22 DE MAYO DE 2023 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

16 DE MAYO DE 2023
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0729

0162024229510 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2951-SCE

"APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN SIN APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES ADVERTIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE PIURA, LEONCIO PRADO, CHICLAYO, TRIUNFO, BOLÍVAR, AUXILIAR DE AV. PANAMERICANA, MARÍA PARADO DE BELLIDO, MATEO PUMACAHUA, ALFONSO UGARTE, MARIANO MELGAR, MARISCAL CÁCERES, MANUEL BANDA, UNIÓN, EL MILAGRO, JOSÉ GÁLVEZ, PASAJE S/N1 Y JOSÉ OLAYA DEL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPÉN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la Entidad	2
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		3
	Empleados de confianza y servidor público de la entidad aprobaron valorización y liquidación de contrato de obra sin aplicar la penalidad n.° 3 prevista en las bases integradas definitivas, por incumplimientos del contratista relacionados con la participación de los profesionales del plantel clave acreditados, generando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 14 850,00.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		23
V.	CONCLUSIÓN		25
VI.	RECOMENDACIONES		26
VII.	APÉNDICES		26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2951-SCE

"APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN SIN APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES ADVERTIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE PIURA, LEONCIO PRADO, CHICLAYO, TRIUNFO, BOLÍVAR, AUXILIAR DE AV. PANAMERICANA, MARÍA PARADO DE BELLIDO, MATEO PUMACAHUA, ALFONSO UGARTE, MARIANO MELGAR, MARISCAL CÁCERES, MANUEL BANDA, UNIÓN, EL MILAGRO, JOSÉ GÁLVEZ, PASAJE S/N1 Y JOSÉ OLAYA DEL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPÉN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERIODO: 22 DE MAYO DE 2023 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacanga, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2951-2024-001, acreditado mediante Oficio n.º 0085-2024-OCI-MPCH/2951 recibido el 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si en la aprobación de la Liquidación de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de la calle Piura, Leoncio Prado, Chiclayo, Triunfo, Bolívar, Auxiliar de avenida Panamericana, María Parado de Bellido, Mateo Pumacahua, Alfonso Ugarte, Mariano Melgar, Mariscal Cáceres, Manuel Banda, Unión, El Milagro, José Gálvez, Pasaje s/n1, José Olaya del C.P. Pacanguilla del Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, Departamento de La Libertad", se aplicaron "otras penalidades" advertidas durante la ejecución.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico está relacionada a la ejecución y liquidación de la Obra, por el accionar del responsable de la División de la Supervisión y Liquidación de Obras y un primer gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad al pago de la valorización n.º 3 sin aplicar la penalidad n.º 3; por el accionar de un segundo gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien dio conformidad a la liquidación del contrato de obra sin advertir la falta de aplicación de la penalidad n.º 3 al Contratista; y finalmente por el actuar del gerente Municipal quien en ese momento era, a la vez, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante acto resolutivo de manera rápida aprobó la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de la penalidad n.º 3 del Contratista, ocasionando un peligro potencial de que la Entidad deje de percibir el monto de **S/ 14 850,00** correspondiente a "otras penalidades" no aplicadas.

Es de precisar que, el monto de la materia de control asciende a S/ 5 759 665,29, importe que corresponde al monto contractual de la ejecución de la obra.

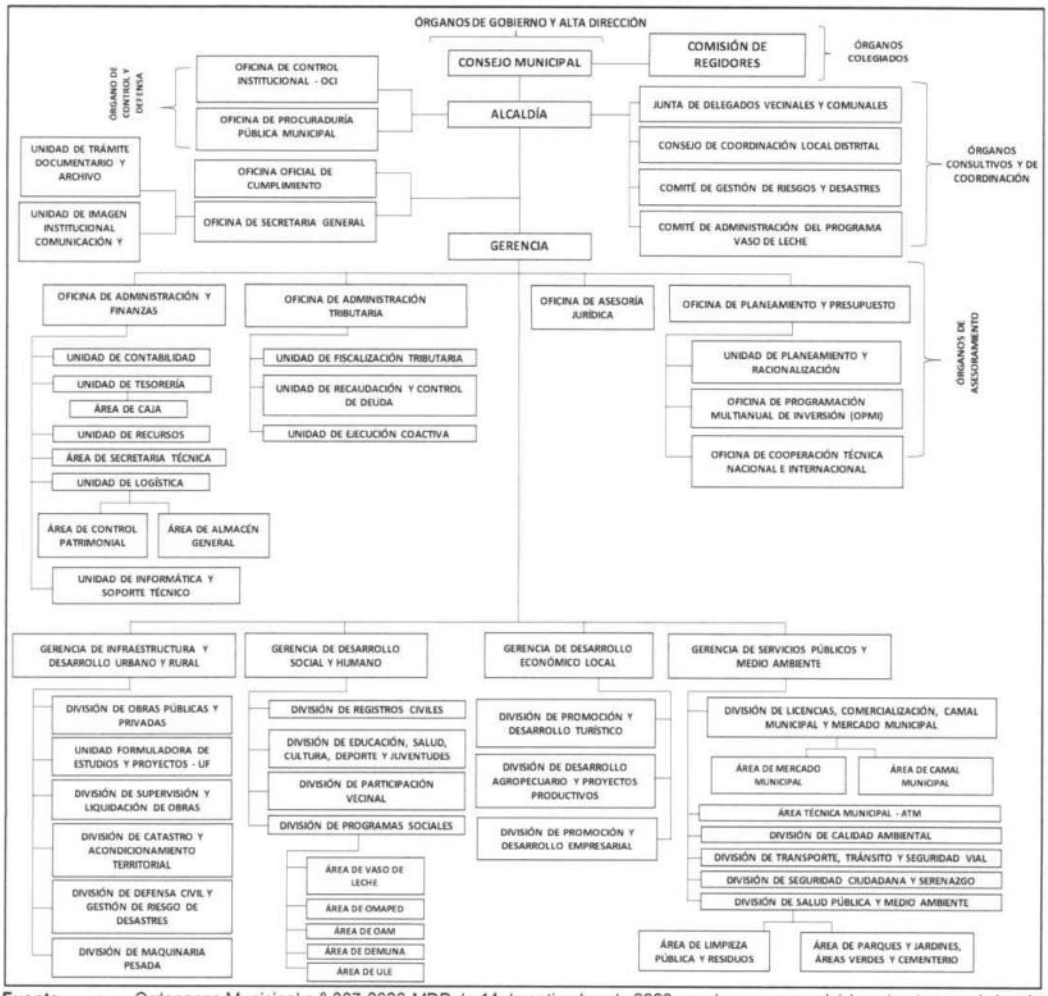
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 22 de mayo de 2023 al 19 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP de 14 de setiembre de 2020, con la que se aprobó la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SERVIDOR PÚBLICO DE LA ENTIDAD APROBARON VALORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA SIN APLICAR LA PENALIDAD N° 3 PREVISTA EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS, POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL PLANTEL CLAVE ACREDITADOS, GENERANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 14 850,00.

Con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pobladores del centro poblado de Pacanguilla, del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, región La Libertad, la Municipalidad Distrital de Pacanga, en adelante "la Entidad", suscribió con el Consorcio Guadalupe un contrato para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de pistas y veredas de la calle Piura, Leoncio Prado, Chiclayo, Triunfo, Bolívar, Auxiliar de Av. Panamericana, María Parado de Bellido, Mateo Pumacahua, Alfonso Ugarte, Mariano Melgar, Mariscal Cáceres, Manuel Banda, Unión, El Milagro, José Gálvez, Pasaje S/N1 y José Olaya del C.P. Pacanguilla del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad*", estableciéndose como plazo de ejecución 180 días calendario.

Durante la ejecución de la obra se evidenció la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista y el cual derivaba en la aplicación de penalidad n.° 3, sin embargo, el responsable de la División de la Supervisión y Liquidación de Obras y un primer gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dieron conformidad para el pago de la valorización n.° 3 sin advertir la aplicación de la penalidad n.º 3, por la ausencia de los profesionales del plantel clave que el Contratista había acreditado, pese a tener conocimiento de la ausencia de los profesionales.

Asimismo, tenemos que un segundo gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a la liquidación de la obra sin advertir la aplicación de la penalidad n.º 3 al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, y finalmente el gerente Municipal quien además era gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprobó de manera rápida la liquidación técnica y financiera de la obra, sin advertir la aplicación de la penalidad n.º 3 al Contratista.

Lo expuesto transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula: las responsabilidades esenciales; los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, el numeral 138.1 del artículo 138, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, el numeral 179.1 del artículo 179; los numerales 190.1 y 190.2, del artículo 190, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regula: la organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, residente de obra y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Asimismo, habiendo transgredido la cláusula sexta del Contrato n.º 01-2023-MDP-GM, contrato para la ejecución de la obra, que regula las partes integrantes del contrato; además el ítem 9 y 3.2 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP, que regula la aplicación de otras penalidades y los requisitos de calificación; y del componente Gastos generales del expediente técnico de la Obra, que regula los gastos variables.

Tales hechos generaron un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 850,00; por cuanto, se dejó de aplicar la penalidad n.º 3 correspondiente al Contratista por los incumplimientos incurridos durante la ejecución de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos se habrían suscitado por el accionar del responsable de la División de la Supervisión y Liquidación de Obras y un primer gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad al pago de la valorización n.° 3 sin aplicar la penalidad n.° 3; por el accionar de un segundo gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien dio conformidad a la liquidación del contrato de obra sin advertir la falta de aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista; y finalmente por el actuar del gerente Municipal quien en ese momento era, a la vez, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante acto resolutivo de manera rápida aprobó la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de la penalidad n.° 3 del Contratista.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

La Entidad, mediante **Resolución Gerencial n.° 082-2022-GIDUR/MDP de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 4)**, aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de pistas y veredas de la calle Piura, Leoncio Prado, Chiclayo, Triunfo, Bolívar, Auxiliar de Av. Panamericana, María Parado de Bellido, Mateo Pumacahua, Alfonso Ugarte, Mariano Melgar, Mariscal Cáceres, Manuel Banda, Unión, El Milagro, José Gálvez, Pasaje S/N1 y José Olaya del C.P. Pacanguilla del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", en adelante "la Obra", cuyo monto de presupuesto asciende a S/ 6 658 173,08 y con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

El 25 de octubre de 2022 se suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra n.° 003-2022-MDP/OAF (Apéndice n.° 5)** entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Pacanguilla[1], en adelante "la Supervisión", para la consultoría de la supervisión de la Obra, con un plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario y por el monto contractual de S/ 258 544,98, bajo el sistema de contratación de tarifas para la supervisión y a suma alzada para la liquidación de la obra.

Asimismo, el 15 de febrero de 2023 se firmó el **Contrato n.° 01-2023-MDP-GM (Apéndice n.° 6)** entre la Entidad y el Consorcio Guadalupe[2], en adelante "Contratista", para la ejecución de la Obra, con un plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario y por el monto contractual de S/ 5 759 665,29, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

De acuerdo **al asiento n.° 3 del cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 7)**, el 3 de marzo de 2023 se dio inicio al plazo contractual de la Obra, teniéndose como fecha de término el 29 de agosto de 2023; sin embargo, durante la ejecución de la Obra se realizaron tres (3) suspensiones de plazo: la primera por diez (10) días calendario[3], la segunda por siete (7) días calendario[4] y la tercera por ochenta y tres (83) días calendario[5], siendo la nueva fecha de término de la obra el 7 de diciembre de 2023.

Los hechos específicos advertidos se desarrollan a continuación:

De la revisión de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP (**Apéndice n.° 11**) publicadas en la página del SEACE el 8 de noviembre de 2023, tenemos que, en el acápite A.2 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica (folio 45 de las Bases Integradas Definitivas), se estableció la conformación del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, siendo estos los siguientes: **i)** Residente de obra, **ii)** Especialista de calidad, **iii)** Especialista ambiental y **iv)** Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo.

[1] Integrado por Corporación Chavarría EIRL con RUC n.° 20607878502 y Juan Manuel Gil Velásquez con RUC n.° 10433867527, siendo su representante común el señor Joel Efraín Chavarría Cotrina.

[2] Integrado por JCC Ingenieros Contratistas E.I.R.L., con RUC n.° 20477168702, e IST Constructores Consultores SAC, con RUC n.° 20601166641, siendo su representante común el señor Guillermo Francisco Cruz Abanto.

[3] Suspensión de plazo desde el 31 de marzo de 2023 al 9 de abril de 2023, según **Acta de Suspensión de Obra de 30 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 8)**, suscrita por los representantes de la Entidad, del Contratista y de la Supervisión.

[4] Suspensión de obra desde el 10 de abril de 2023 al 16 de abril de 2023, según **Acta de Reinicio de Obra de 17 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9)**, suscrita por los representantes de la Entidad, del Contratista y de la Supervisión.

[5] Suspensión de obra desde el 23 de junio de 2023 hasta el 14 de setiembre de 2023, según **Acta de Suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra, de 23 de junio de 2023 (Apéndice n.° 10)**, suscrita por el representante de la Entidad, del Contratista y de la Supervisión; y **Acta de Reinicio de Obra de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 10)**, suscrita por el representante de la Entidad, del Contratista y de la Supervisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, tenemos que el plantel profesional clave que el Contratista acreditó para la ejecución de la Obra, son los siguientes:

Cuadro n.° 1
Profesionales del plantel clave presentado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	Desde	Hasta
1	Residente de obra	César Augusto Tiparra de los Santos	03-03-2023[6]	08-05-2023
		Gustavo Adolfo Swayne Vasquez	09-05-2023[7]	29-11-2023[8]
2	Especialista de calidad	Eddy Allinson Tanta Vilca	03-03-2023[7]	13-11-2023[9]
3	Especialista ambiental	Edgardo Jesús Miguel Calderón Correa	03-03-2023[7]	13-11-2023[9]
4	Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	Renzo Ronaldo Silva Chapoñan	03-03-2023[7]	13-11-2023[9]

Fuente : **Carta n.° 001-2023-CG-GFCA/RC** recibido el **13 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 12) y Resolución Gerencial n.° 36-2023-MDP/GM de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 13).**
Elaborado por : Comisión de control.

Es de precisar, que según se indica en el numeral 1 "*Personal técnico y auxiliar de obra*" del ítem C de los **Gastos Generales (Apéndice n.° 16)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 082-2022-GIDUR/MDP de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 4)**, el personal antes mencionado tiene el porcentaje de participación de 100 %, a continuación, se muestra lo antes descrito:

Cuadro n.° 2
Relación de profesionales del plantel clave según el Expediente Técnico de la Obra

Código	Descripción	Unidad	Personas	% Participación	Tiempo
1.- PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DE OBRA (incluye leyes sociales)					
Personal Clave					
01001	Residente de obra	mes	1,00	100,00 %	6,00
01002	Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	mes	1,00	100,00 %	6,00
01003	Especialista de calidad	mes	1,00	100,00 %	6,00
01004	Especialista ambiental	mes	1,00	100,00 %	6,00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente : **Gastos Generales (Apéndice n.° 16)** del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 082-2022-GIDUR/MDP de 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 4).**
Elaborado por : Comisión de control.

De lo descrito en el párrafo precedente tenemos que, los profesionales del plantel clave del Contratista debieron estar a tiempo completo durante la ejecución de la Obra; sin embargo, durante la ejecución del servicio de control concurrente se advirtió en tres (3) momentos diferentes la falta de los profesionales antes mencionados, así como la no aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista en el pago de las valorizaciones y en la liquidación del contrato de obra, tal como se describe a continuación:

[6] Profesional del plantel clave acreditado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato mediante **Carta n.° 001-2023-CG-GFCA/RC** recibido el **13 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 12)**, por lo que inició sus labores el 3 de marzo de 2023 **según asiento n.° 3 del cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 7).**

[7] Cambio del residente de obra mediante **Resolución Gerencial n.° 36-2023-MDP/GM de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 13)**, iniciando sus labores el 9 de mayo de 2023, según **asiento n.° 64 del cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 13).**

[8] Culminando el 29 de noviembre de 2023, según el **Acta de Recepción de Obra (Apéndice n.° 14).**

[9] En la valorización n.° 7 presentado por el Contratista mediante **Carta n.° 051-2023-CG-GFCA/RC** recibido el **30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 15)**, se adjuntó los informes mensuales del especialista de calidad, del especialista ambiental y del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, por lo que dichos profesionales no fueron cambiados y estuvieron durante la ejecución de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a. Contratista incumplió con su obligación de ejecutar la prestación con el plantel clave acreditado; configurando el supuesto de aplicación de la penalidad n.° 3 por la suma de S/ 14 850,00.

Durante el desarrollo del hito de control n.° 1 el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, en adelante "OCI", a cargo del servicio de control concurrente, realizó una visita a la Obra el **22 de mayo de 2023**, advirtiéndose que, dos (2) profesionales que forman parte del plantel clave acreditado por el Contratista no se encontraron en la Obra: el especialista ambiental y el especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo; tal como se dejó constancia en el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2023/PyV (Apéndice n.° 17)**, suscrito por la comisión de control a cargo del servicio de control concurrente, el señor Richard Guillermo Peralta Paredes[10] encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, el señor Gustavo Adolfo Swayne Vasquez residente de obra y el señor Victor Alejandro Arizola Anton supervisor de obra[11].

Adicionalmente, respecto del hecho expuesto sobre la ausencia de los profesionales eran parte del plantel clave del Contratista, este fue comunicado mediante el **Oficio n.° 0177-2023-OCI-MPCH/2951 de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.° 20)** con el cual el OCI notificó al titular de la Entidad el **Informe de Hito de Control n.° 014-2023-OCI/2951-SCC (Apéndice n.° 20)**, en la cual recomendó se efectúen las acciones correctivas y/o preventivas con respecto a las situaciones adversas advertidas, entre ella la situación adversa n.° 4: "*Ausencia del especialista ambiental y del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo por parte del contratista, genera el riesgo de que la obra se ejecute sin la dirección técnica debida y que no se garantice su correcta ejecución y la gestión adecuada de la salud y seguridad de la obra, sin prejuicio de posibilitar la aplicación al contratista del supuesto de penalidad n° 3*".

Sobre el particular, la Entidad recepcionó a través de la mesa de partes el 9 de junio de 2023 el **Oficio n.° 0177-2023-OCI-MPCH/2951 y el Informe de Hito de Control n.° 014-2023-OCI/2951-SCC (Apéndice n.° 20)** con la **hoja de envío cuyo expediente es el 003130-2023-01 (Apéndice n.° 21)**, siendo derivado el mismo día a la Gerencia Municipal presidido por el señor Juan Andrés Blas Florian[12], que en condición de gerente Municipal trasladó el citado informe a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como se observa en el cuaderno de registro[13] **(Apéndice n.° 23)**.

Es de precisar que, en el pago de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2023, la misma que fue presentada por el representante común del Contratista mediante **Carta n.° 028-2023CG-GFCA/RC de 27 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 24)**, se observó que, la Supervisión alcanzó el **Informe n.° 008-2023-VAA-SUPERVISOR DE OBRA de 5 de junio de 2023[14] (Apéndice n.° 24)** en el cual el señor Victor Alejandro Arizola Antón supervisor de obra, cobró el monto de S/ 6 930,00 por concepto de penalidades, que corresponde a: **i)** la ausencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y **ii)** la falta de la indumentaria e implementos de protección personal, hechos ocurridos en los días 19 y 20 de mayo de 2023.

[10] Habiendo sido contratado por la Entidad mediante **Orden de servicio n.° 01064 de 21 de junio de 2023, Comprobante de pago n.° 02009 de 11 de junio de 2023 (Apéndice n.° 18)** y **Orden de servicio n.° 01306 de 29 de agosto de 2023, Comprobante de pago n.° 03320 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 18)**, como responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, meses de mayo de 2023 y junio de 2023, respectivamente.

[11] Cambio de supervisor de obra mediante **Resolución Gerencial n.° 32-2023-MDP/GM de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 19)**, iniciando sus labores el 17 de abril de 2023, según **asiento n.° 43 del cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 19).**

[12] Periodo de gestión como gerente Municipal del 2 de junio de 2023 hasta el viernes 15 de diciembre de 2023, designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 202-2023-MDP/A de 2 de junio de 2023(Apéndice n.° 22)** y cesado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 439-2023-MDP/A de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 22) y Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio del señor Juan Andres Blas florian (Apéndice n.° 22).**

[13] Cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023 - obtenido con **Acta de Recopilación de Información n.° 009-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH (Apéndice n.° 23).**

[14] Documento ingresado a la Entidad mediante **Carta n.° 024-2023-CSP-SUPERVISION DE OBRA de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)**

Imagen n.° 1



I.G.V. (18%)	615,015.11	320,324.46	76,642.96	396,967.44	218,047.67	
SUB TOTAL (G)	4,031,765.70	2,099,904.78	502,437.32	2,602,342.10	1,429,423.60	29.34%
PENALIDADES						
(3) PERMANENCIA DE PERSONAL OFERTADO (0.5 x 1 UIT)			-4,950.00			
(5) INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL			-1,980.00			
TOTAL PENALIDADES			- 6,930.00			
COMPROMISO A SOLICITAR						
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA (J) = (G + H + I)	4,031,765.70	2,099,904.78	495,507.32	2,602,342.10	1,429,423.60	29.34%

Víctor Alejandro Arizola Antón
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 145663

Fuente: Informe n.° 008-2023-VAA-SUPERVISOR DE OBRA de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)

Asimismo, el señor Richard Guillermo Peralta Paredes en su condición de encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el **Informe n.° 021-2023-MDP/DSYL-RGPP de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)**, con la cual dio conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2023, donde se observó que en el ítem 9 "*Detalle del pago*" del citado informe, consideró la aplicación de S/ 6 930,00 por concepto de penalidades; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE	ESTADO
01	**MONTO CONTRATADO**	**S/ 5´759,665.29**	**100.00%**	
02	VALORIZACION ANTERIOR ACUMULADO	S/3,827,804.38	66.46%	
03	VALORIZACION 03	S/ 241,971.65	4.20%	**EN TRAMITE**
04	REAJUSTES	S/ 260,465.67		**EN TRAMITE**
05	**MONTO VALORIZACION ACUMULADO**	**S/ 4,069.776.03**	**70.66%**	
06	MONTO VALORIZADO + REAJUSSTES	S/ 502.437.32		
07	AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO	-		
08	AMORTIZACION ADELANTO DE MATERIALES 20%	-		
09	TOTAL PENALIDADES	S/ 6.930.00		
10	**MONTO TOTAL A CANCELAR**	**S/ 495,507.32**		**EN TRAMITE**

Fuente: Informe n.° 021-2023-MDP/DSYL-RGPP de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)

Como se puede apreciar el monto de S/ 6 930,00 por el concepto de penalidades, considerado por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes es el mismo monto que calculó el señor Victor Alejandro Arizola Antón supervisor de obra; monto que corresponde a la aplicación de las penalidades n.os 3 y 5, por las faltas incurridas por el Contratista los días 19 y 20 de mayo de 2023, dicho monto no considera la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista, el día 22 de mayo de 2023; pese a que el señor Richard Guillermo Peralta Paredes y el señor Victor Alejandro Arizola Antón tenían conocimiento de la ausencia de los profesionales antes mencionado al asistir a la visita y suscribir el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2023/PyV (Apéndice n.° 17)**.

Continuando con el trámite para el pago de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2023, el señor Juan Andrés Blas Florian en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[15], aprobó y dio conformidad a dicha valorización con el **Informe n.° 340-2023-MDP/GIDUR-JABF (Apéndice n.° 24)**, recibido por la Gerencia Municipal el **23 de junio de 2023**, en dicha conformidad no advirtió la falta de aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista, teniendo en cuenta que en su condición de gerente Municipal recibió y tramitó el **Informe de Hito de Control n.° 014-2023-OCI/2951-SCC (Apéndice n.° 20)** notificado a la Entidad mediante **Oficio n.° 0177-2023-OCI-MPCH/2951 (Apéndice n.° 20)**, documento con el cual se hizo de conocimiento a la Entidad sobre la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Periodo de gestión como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del 2 de mayo de 2023 hasta el 6 de agosto de 2023, designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDP/A de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.° 25)** y cesado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDP/A de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25); y Registro de trabajadores, pensionistas y oros prestadores de servicios del señor Juan Andrés Blas Florián (Apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, respecto a la ausencia de profesionales del plantel clave del Contratista el 22 de mayo de 2023, se le debió aplicar la penalidad n.° 3 en el pago de la valorización n.° 3 (mes de mayo de 2023), lo que correspondía al importe de **S/ 4 950,00**, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cálculo de penalidad por la ausencia de personal acreditado por el Contratista

Personal acreditado ausente en obra	Fecha en que se evidenció el incumplimiento	Total de días (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de UIT (S/) (*)	Penalidad no aplicada (S/) (a)*(b)
Especialista ambiental	22/05/2023	1	0,5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra	4 950,00	2 475,00
Especialista de seguridad y salud en el trabajo					2 475,00
Total, (S/)					**4 950,00**

Fuente : **Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2023/PyV (Apéndice n.° 17), Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP** publicadas el **8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 11).**
Leyenda : (*) De acuerdo con el Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

Continuando con el desarrollo del servicio de control concurrente durante el desarrollo del hito de control n.° 4 el personal del OCI, realizó otra visita de inspección a la Obra el **24 de octubre de 2023**, advirtiéndose que, los cuatro (4) profesionales que formaron parte del plantel clave acreditado por el Contratista no se encontraron en la Obra: el residente de obra, especialista de calidad, especialista ambiental y el especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo; tal como se dejó constancia en el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)**, suscrito por la comisión de control a cargo del servicio de control concurrente, el señor Jhon Deives Vargas Correa gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[16] y el señor Victor Alejandro Arizola Anton supervisor de obra.

En tal sentido, respecto a la ausencia de profesionales del plantel clave del Contratista el 24 de octubre de 2023, se le debió aplicar la penalidad n.° 3, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cálculo de penalidad por la ausencia de personal acreditado por el Contratista

Personal acreditado ausente en obra	Fecha en que se evidenció el incumplimiento	Total de días (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de UIT (S/) (*)	Penalidad no aplicada (S/) (a)*(b)
Residente de obra	24/10/2023	1	0,5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra	4 950,00	2 475,00
Especialista de calidad					2 475,00
Especialista ambiental					2 475,00
Especialista de seguridad y salud en el trabajo					2 475,00
Total, (S/)					**9 900,00**

Fuente : **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26), Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP (Apéndice n.° 11)** publicadas el **8 de noviembre de 2023.**
Leyenda : (*) De acuerdo con el Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

Respecto del expuesto sobre la ausencia de los profesionales que formaban parte del plantel clave del Contratista, este fue comunicado a través de la situación adversa n.° 1 mediante el **Oficio n.° 0297-2023-OCI-MPCH/2951 del 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 28)** con el cual el OCI notificó al titular de la Entidad el **Informe de Hito de Control n.° 027-2023-OCI/2951-SCC[17] (Apéndice n.° 28)**, en el cual recomendó se efectúen las acciones correctivas y/o preventivas con respecto a las situaciones adversas advertidas, entre ella la situación adversa n.° 1: "*Ausencia del personal profesional clave propuesto por el contratista, situación que podría afectar la adecuada dirección y control técnico de la Obra, generando incumplimiento de las obligaciones contractuales, posibilitando la aplicación de la penalidad n° 3*".

[16] Periodo de gestión como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del 7 de agosto de 2023 y hasta el momento de la elaboración del pliego de hechos dicho funcionario sigue laborando en la Entidad; designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDP/A de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25)** y continua en laborando según **Constancia de Modificación o actualización de datos del trabajador (Apéndice n.° 27)**.
[17] Notificado a través de casilla electrónica y **Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2023-CG/2951 (Apéndice n.° 28).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, el encargado de la Gerencia Municipal mediante el **Memorando n.° 123-2023-MDP/GM/CG de 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 29)** solicitó al señor Jhon Deives Vargas Correa gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, las acciones preventivas y/o correctivas que se adoptarán en relación a las situaciones adversas comunicadas en el **Informe de Hito de Control n.° 027-2023-OCI/2951-SCC (Apéndice n.° 28)**, realizando un reiterativo de su solicitud el 13 de noviembre de 2023 con el **Memorando n.° 124-2023-MDP/GM/CG (Apéndice n.° 30),** para lo cual el señor Jhon Deives Vargas Correa a través de la **Notificación n.° 011-2023-MDP/GIDUR de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 31),** solicitó a la Supervisión los descargos con respecto a las situaciones adversas del citado informe.

Por lo indicado en los párrafos precedentes tenemos que el señor Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, al suscribir el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)**, y al recibir el **Informe de Hito de Control n.° 027-2023-OCI/2951-SCC (Apéndice n.° 28)**, tenía conocimiento de la ausencia de los profesionales del plantel clave del Contratista.

Es de precisar, que en ítem 2 del **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)** el representante común del Contratista indicó que el residente de obra señor Gustavo Adolfo Swayne Vasquez estaba en consulta médica y el especialista de calidad señor Eddy Allison Tanta Vilca estaba en la cantera verificando material para la elaboración del concreto; con respecto, a la cita médica del residente de obra, tenemos que en el cuaderno de obra digital el residente realizó la anotación del **asiento n.° 220 de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 32)**, donde no se observa que adjuntara algún documento, como por ejemplo un certificado médico, que justificara su inasistencia del día 24 de octubre de 2023, es de mencionar que el **asiento n.° 219 se realizó el 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 32)** y fue registrado por el supervisor de obra.

En relación al especialista de calidad, es de precisar que en el tiempo que demoró la visita no se apersonó a la Obra, teniendo en cuenta que en la obra se estuvo vaciando concreto en pistas en diferentes calles, tal como se dejó constancia en el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)** y como se muestra a continuación:

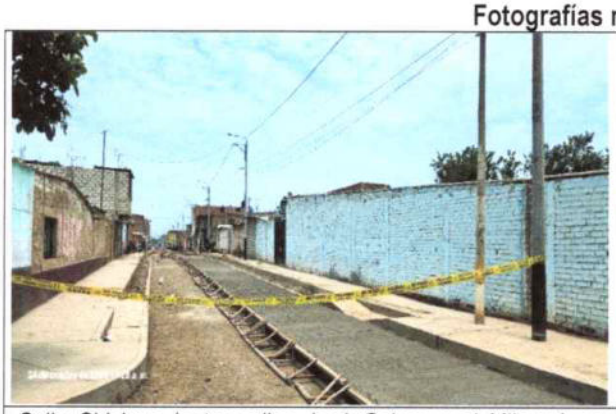
Fotografías n.os 1 y 2

	
Calle Jose Olaya (entre las calles Piura y Estados Unidos), se viene ejecutando el vaciado de concreto en pista.	Calle José Galvez (entre calles Leoncio Prado y Chiclayo), se verificó que se vienen ejecutando el vaciado de concreto en pistas; así como, falta el llenado de juntas y áreas verdes.

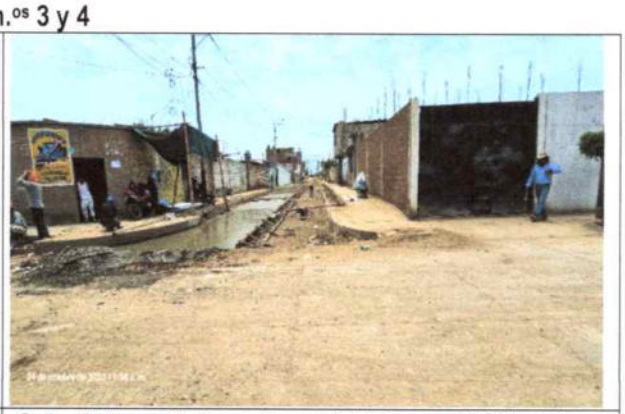
Fuente: Fotografías n.os 14 y 32 del **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotografías n.os 3 y 4



Calle Chiclayo (entre calles José Galvez y el Milagro), se verificó que se vienen ejecutando el vaciado de concreto en pistas; así como, falta el llenado de juntas y áreas verdes.



Calle Chiclayo (entre calle José Galvez y el Milagro), se verificó que se vienen ejecutando el vaciado de concreto en pistas; así como, falta las áreas verdes y el llenado de juntas.

Fuente: Fotografías n.os 35 y 38 del **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)**

Fotografías n.os 5 y 6



Calle Leoncio Prado (entre calle Unión y el Milagro), se verificó que se vienen ejecutando el vaciado de concreto en pistas; así como, falta las áreas verdes y el llenado de juntas.



Calle Leoncio Prado (entre calle Unión y Manuel Banda), se verificó que se vienen ejecutando el vaciado de concreto en pistas; así como, falta las áreas verdes y el llenado de juntas.

Fuente: Fotografías n.os 43 y 44 del **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)**

De los comentarios anteriores, se determina que los hechos expuestos han ocasionado de que la Entidad deje de percibir ingresos por el monto de S/ 14 850,00, el cual corresponde a la inaplicación de otras penalidades por ausencia de personal clave, los cuales devienen en un potencial perjuicio económico.

Al sumar todos los cálculos que anteceden se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo de penalidad por la ausencia de personal propuesto por el Contratista

Personal acreditado ausente en obra	Fecha en que se evidenció el incumplimiento	Total de días	Penalidad no aplicada (S/)
Especialista ambiental	22.05.2023	1	2 475,00
Especialista de seguridad y salud en el trabajo			2 475,00
Residente de obra	24.10.2023	1	2 475,00
Especialista de calidad			2 475,00
Especialista ambiental			2 475,00
Especialista de seguridad y salud en el trabajo			2 475,00
Total de penalidad, S/			**14 850,00**

Fuente : **Cuadros n.os 3 y 4**
Elaborador por : Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b. Entidad aprobó la liquidación de contrato de la obra sin aplicar la penalidad n.° 3 al Contratista por incumplimiento de obligaciones.

El 29 de noviembre de 2023 se suscribió el **Acta de recepción de obra (Apéndice n.° 14)**; por lo que, el representante común del Contratista, presentó la liquidación del contrato mediante **Carta n.° 053-2023-GC-GFCA/RC (Apéndice n.° 33)**, recibida por la Entidad el 30 de noviembre de 2023, en cuya **Hoja de envío del expediente 006519-2023-01 (Apéndice n.° 33)** el gerente Municipal derivó el documento a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su informe respectivo, quien con **Notificación n.° 010-2023-MDP/GIDUR DE 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 34)** alcanzó la liquidación técnica y financiera de obra para su revisión a la Supervisión; por lo que, mediante **Carta n.° 056-2023-CSP-SUPERVISIÓN DE OBRA recibido por la Entidad el lunes 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 35)** la Supervisión alcanzó el **Informe n.° 039-2023-VAAA/JS (Apéndice n.° 38)** donde el supervisor de obra señor Victor Alejandro Arizola Anton aprobó la liquidación de contrato de obra.

De la revisión del **Informe n.° 039-2023-VAAA/JS (Apéndice n.° 35)** tenemos el "Cálculo resumen de liquidación de ejecución de obra" donde se observa que el señor Victor Alejandro Arizola Anton consideró el cobro de penalidad 01 por el monto de S/ 6 930,00 y la penalidad por cobrar en valorización n.° 06 por el monto de S/ 12 375,00.

Imagen n.° 3

Montos Pagados al ejecutor	
Adelanto directo	S/ 575,966.53
Adelanto de materiales	S/ 1,151,933.06
Valorización N° 01	S/ 485,437.38
Valorización N° 02	S/ 1,614,467.39
Valorización N° 03	S/ 495,506.32
Penalidad 01	S/ 6,930.00
Valorización N° 04	S/ -
Valorización N° 05	S/ 685,104.74
Valorización N° 06	S/ -
Valorización N° 07	S/ -
Adicional N° 01	S/ -
Adicional N° 02	S/ -
Monto total Pagado al ejecutor	S/ 5,015,345.42
Penalidad por cobrar en valorización N° 06	S/ 12,375.00

Fuente : Informe n.° 039-2023-VAAA/JS de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 35).

Posterior a ello el encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante **Informe n.° 026-2023-MDP/DSYL-DMTC de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 36)** dio conformidad a la liquidación de contrato de obra previa revisión de los documentos presentados, presentando los mismos cálculos realizados por la Supervisión.

Luego el señor Jhon Deives Vargas Correa en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante el **Informe n.° 894-2023-MDP-GIDUR/JDVC (Apéndice n.° 37)** recibido por la Gerencia Municipal el 19 de diciembre de 2023, en sus conclusiones indicó que previa revisión y evaluado los documentos presentados dio conformidad a la liquidación de contrato de obra y finalmente, el mismo señor Jhon Deives Vargas Correa en su condición de gerente Municipal[18] aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra mediante **Resolución Gerencial n.° 165-2023-MDP/GM de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 39)** con un saldo a favor para el Contratista de S/ 662 949,37 y una penalidad por cobrar por el monto equivalente a S/ 12 375,00 (por la no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Designado desde el 18 de diciembre de 2023 mediante **Resolución de Alcaldía n.° 440-2023-MDP/A (Apéndice n.° 38)** y hasta el 3 de enero de 2024 según **Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MDP/A (Apéndice n.° 38).**

presentación de la valorización de obra por parte de la Contratista); sin embargo, no se evidencia la aplicación de la penalidad n.° 3 conforme lo indicado en las Bases Integradas Definitivas, por los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2023, 24 de octubre de 2023 y 20 de noviembre de 2023 y sustentado en los párrafos precedentes.

Imagen n.° 4

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera de obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE PIURA, LEONCIO PRADO, CHICLAYO, TRIUNFO, BOLIVAR, AUXILIAR DE AV. PANAMERICANA, MARIA PARADO DE BELLIDO, MATEO PUMACAHUA, ALFONSO UGARTE, MARIANO MELGAR, MARISCAL CACERES, MANUEL BANDA, UNION, EL MILAGRO, JOSE GALVEZ PASAJE S/N1 Y JOSE OLAYA DEL CP PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA - PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", cuyo monto de inversión total asciende A S/ 5,678,294.79 soles conforme se detalla la ilustración 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a favor del contratista conforme se detalla en la ilustración 4:

Saldo a favor del contratista	S/	662,949.37	Monto a pagar	
Valorización N° 04	S/	6,772.46	S/	6,772.46
Valorización N° 06	S/	201,715.14	S/	189,340.14
Valorización N° 07	S/	25,766.03	S/	25,766.03
Adicional N° 01	S/	137,850.03	S/	137,850.03
Adicional N° 02	S/	261,810.54	S/	261,810.54
Saldo a favor por reajustes	S/	29,035.17	S/	29,035.17

Asimismo, cóbrese la penalidad indicada en la ilustración 3:

Penalidad por cobrar en valorización N° 06	S/	12,375.00

Fuente : Resolución Gerencial n.° 165-2023-MDP-GM de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 39)

Como se observa en lo descrito, el señor Jhon Deives Vargas Correa en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante el **Informe n.° 894-2023-MDP-GIDUR/JDVC de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 37)** dio conformidad a la liquidación de contrato de obra sin advertir la falta de la aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista, por la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditados el 24 de octubre de 2023, pese a tener conocimiento al estar presente en la inspección y suscribir el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)**, donde se dejó constancia de la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista.

Es de precisar que según el numeral 209.2 del artículo 209 "Liquidación del contrato de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad tiene un plazo de 60 días de recibida la liquidación formulada por el Contratista, para pronunciarse, con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elabora otra; sin embargo, tenemos que el encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Jhon Deives Vargas Correa en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dieron su conformidad de manera rápida, mediante **Informe n.° 026-2023-MDP/DSYL-DMTC de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 36) e Informe n.° 894-2023-MDP-GIDUR/JDVC de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 37)**, respectivamente, es decir, a los 19 días de recibido la liquidación elaborada por el Contratista, además, que ese mismo día el señor Jhon Deives Vargas Correa en su condición de gerente Municipal aprobó la liquidación mediante la **Resolución Gerencial n.° 165-2023-MDP/GM de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 39)**, pese a tener conocimiento del incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones.

Del pago al Contratista

Como se indicó el señor Jhon Deives Vargas Correa en su condición de gerente Municipal mediante la **Resolución Gerencial n.° 165-2023-MDP/GM de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 39)** en su artículo primero aprobó la liquidación del contrato de obra por el monto total de inversión de S/ 5 678 294,79, indicado además en su artículo segundo un saldo a favor del Contratista de S/ 650 574,37 por concepto de valorizaciones y reajuste por fórmula polinómica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, al revisar los comprobantes de pago a favor del Contratista la Entidad ha cancelado el monto total de S/ 5 015 346,43, por concepto de adelanto directo, adelanto de materiales y cuatro valorizaciones del contrato principal, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Resumen de pago realizado al Contratista

Detalle	Registro SIAF	Monto S/	Observación
Adelanto directo 10%	0000000419	575 966,53	Comprobantes de pago n.os 0377, 0378 y 0379 de 02 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**
Adelanto de materiales 20 %	0000000675	1 151 933,06	Comprobantes de pago n.os 0674, 0675, 0676, 0677 y 0678 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**
Valorización n.° 1	0000001611	485 437,39	Comprobantes de pago n.os 01237, 01238 y 01239 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, Comprobantes de pago n.os 01667 y 01668 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**
Valorización n.° 2	0000001612	1 614 467,39	Comprobantes de pago n.os 01669, 01670, 01671, 01672, 01673 y 01674 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
Valorización n.° 3	0000002071	502 437,32	Comprobantes de pago n.os 02335, 02336, 02337 y 02338 de 03 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**
Valorización n.° 5	0000002772	685 104,74	Comprobantes de pago n.os 03184, 03185 y 03186 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**
TOTAL		5 015 346,43	

Fuente: **Comprobantes de pago (Apéndices n.os 24, 40, 41, 42, 43 y 44)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 8
Cuadro de resumen costo de la obra

DESCRIPCIÓN		MONTO S/
Adelanto directo	(1)	575 966,53
Adelanto de materiales	(2)	1 151 933,06
Valorizaciones pagadas	(3)	3 287 446,84
Monto de pagado al contratista	**(4) = (1) + (2) + (3)**	**5 015 346,43**
Monto que se adeuda al Contratista*	(5)	662 948,37
Monto aprobado por la entidad	**(4) + (5)**	**5 678 294,80**

Fuente : **Cuadro n.° 7 y Resolución Gerencial n.° 165-2023-MDP-GM de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 39)**
Leyenda : * Monto que la Entidad adeuda al Contratista debido a la reversión de fondos que hubo, mediante el **Oficio n.° 730-2023-MDP/A de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 45)**, se solicitó el monto extornado.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe precisar que el representante común del contratista mediante **Carta n.° 057-2023-GC-GFCA/RC de 20 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 46)**, solicitó la devolución de la carta fianza, por lo que mediante **Acta n.° 004-2023-MDP/UT de entrega de carta fianza en originales (Apéndice n.° 46)**, la jefa de la Unidad de Tesorería devolvió las garantías de fiel cumplimiento.

Como se aprecia la Entidad canceló al Contratista el monto de **S/ 5 015 346,42**, quedando un saldo de S/ 662 948,37, es de precisar que la Entidad adeuda dicho monto al Contratista debido a la reversión de fondos que hubo en octubre del 2023, por lo que mediante el **Oficio n.° 730-2023-MDP/A de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 45)**, la Entidad solicitó la transferencia del monto extornado al Ministerio de vivienda, construcción y Saneamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, con motivo de dar respuesta sobre las acciones realizadas ante la situación adversa n.° 01: *"Ausencia del personal clave propuesto por el contratista, situación que podría afectar la adecuada dirección y control técnico de la obra, generando incumplimiento de las obligaciones contractuales, posibilitando la aplicación de la penalidad n.° 3"*, comunicada en el **Informe de Hito de Control n.° 027-2023-OCI/2951-SCC (Apéndice n.° 27)**, que corresponde a los cuatro (4) profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista que no se encontraron en la Obra: **i)** el residente de obra, **ii)** especialista de calidad, **iii)** especialista ambiental y **iv)** especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, tal como se dejó constancia en el **Acta de Inspección Física de Obra n.º 04-2023/PyV de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 26).**

Al respecto, el representante común del Contratista remitió al jefe de la Supervisión la **Carta n.° 055-2023-GC-GFCA/RC de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 47)**, que da respuesta a la situación adversa descrita en el párrafo precedente, donde alegó que el 24 de octubre de 2023 el residente de obra y su equipo técnico sufrieron un malestar de salud, por lo que, después de realizar las coordinaciones técnicas y administrativas de la obra, procedieron a acercarse a un centro de salud para realizarse un chequeo médico, como resultado se obtuvieron los **certificados médicos n.os 0267372, 0267373, 0267374 y 0267371 de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 47)** con sus correspondientes **recetas médicas (Apéndice n.° 47)**, los mismos que fueron suscritos por el médico cirujano Miguel Ulises Simeón Díaz, siendo que las recetas médicas tienen el logo de la Gerencia Regional de Salud – Región la Libertad.

Luego, el supervisor de obra mediante **Informe n.° 040-2023-VAAA/JS de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 47)** en el literal b) indicó que: *"el Contratista ha sustentado la ausencia durante la visita de OCI y que los referidos profesionales han laborado en la ejecución de la Obra"*; este informe fue presentado ante mesa de partes de la Entidad el 18 de diciembre de 2023 por el representante común de la Supervisión Joel Efrain Chavarria Cotrina adjunto a la **Carta n.° 055-2023-CSP-SUPERVISION DE OBRA (Apéndice n.° 47)**, el cual tiene por expediente el n.º 006824-2023-01.

Siguiendo el trámite administrativo de la Entidad, la **Carta n.° 055-2023-CSP-SUPERVISION DE OBRA (Apéndice n.° 47)** y documentos adjuntos fueron revisados por el señor Danny Manuel Tantajulca correa encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, quien recogió el mismo tenor: *"En tal sentido, el jefe supervisor indica que el contratista ha sustentado la ausencia durante la visita de OCI, de dichos profesionales y que éstos han laborado en la ejecución de la obra, adjunto justificación del Contratista con CARTA N.° 055-2023-GC-GFCA/RC."* y lo plasmó en su **Informe n.° 030-2023-MDP/DSYL-DMTC de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 47)**; por su parte, el señor Jhon Deives Vargas Correa en calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural elevó el mismo 27 de diciembre de 2023 a la Gerencia Municipal el documento antes mencionado, donde él también era gerente Municipal, mediante el **Informe n.° 927-2023-GIDUR-MDP/JDVC (Apéndice n.° 47)** alcanzando las respuestas a situaciones adversas sin hacer una mayor verificación o análisis.

Por último, toda la documentación detallada fue presentada y comunicada el 28 de diciembre de 2023 por Jhon Deives Vargas Correa, como gerente Municipal al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, mediante **Oficio n.° 98-2023-MDP/GM de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 47)** cuando la liquidación del contrato de obra fue aprobada, la cual se realizó el 19 de diciembre de 2023 con la **Resolución Gerencial n.° 165-2023-MDP/GM (Apéndice n.º 39).**

Sobre el particular, a fin de corroborar la veracidad de los **certificados médicos n.os 0267372, 0267373, 0267374 y 0267371 todos de 24 de octubre de 2023 y sus respectivas recetas médicas (Apéndice n.° 47)**, se realizó la entrevista al señor Miguel Ulises Simeón Díaz, médico cirujano que aparece en los documentos antes descritos, la cual consta en el **Acta de entrevista n.° 1-2024/SCE01-PyV de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 48)**, donde manifestó que sí emitió y suscribió los certificados médicos antes mencionados; sin embargo, en relación a la atención médica, contrario a lo que se mencionó el representante común del Contratista en la **Carta n.° 055-2023-GC-GFCA/RC de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 47)** en donde alegó que el residente de obra y especialistas acudieron a un centro de salud, se efectuó de manera particular en los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

domicilios de cada paciente ubicados todos en el distrito de Guadalupe y, además, precisó que la atención médica la realizó en horas de la tarde después del almuerzo; cabe mencionar, que la ausencia del personal en cuestión se verificó en horas de la mañana conforme al **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)**, la cual inició a las 10:00 am y finalizó a las 12:10 pm del 24 de octubre de 2023.

Además, el 2 de abril de 2024 se realizó una entrevista al señor Renzo Ronaldo Silva Chapoñán, acreditado por el Contratista como especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, la cual consta en el **Acta de entrevista n.° 2-2024/SCE01-PyV de 2 de abril de 2024 (Apéndice n.° 49)**, precisando que no ha prestado sus servicios para la ejecución de la Obra y que en ninguna oportunidad ha laborado para el Contratista; asimismo, desconoció su firma en los documentos que se le puso a la vista: **i)** Informe mensual n.° 06 Seguridad y Salud en el Trabajo del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023 y anexos, **ii)** dos (2) Registros de asistencia de 24 de octubre de 2023 y **iii)** cuatro (4) registros de Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de 24 de octubre de 2023. A pesar de ello, el representante común del Contratista presentó el certificado médico para justificar su ausencia del 24 de octubre de 2023 como especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo para la ejecución de la Obra materia del presente servicio.

Los hechos expuestos habrían transgredido los dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019:

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 [...]

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
 [...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

161.3. *En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.*

161.4. *Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
[...]

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. *Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

163.2. *Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora*
[...]

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, [...]

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

190.2. *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Contrato n.° 01-2023-MDP-GM**, para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de pistas y veredas de la calle Piura, Leoncio Prado, Chiclayo, Triunfo, Bolívar, Auxiliar de Av. Panamericana, María Parado de Bellido, Mateo Pumacahua, Alfonso Ugarte, Mariano Melgar, Mariscal Cáceres, Manuel Banda, Unión, El Milagro, José Gálvez, Pasaje S/N1 y José Olaya del C.P. Pacanguilla del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad"**, suscrito el **15 de febrero de 2023**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

- **Bases Integradas definitivas del Procedimiento Licitación Pública n.° 01-2022-MDP-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas de la calle Piura, Leoncio Prado, Chiclayo, Triunfo, Bolívar, Auxiliar de Av. Panamericana, María Parado de Bellido, Mateo Pumacahua, Alfonso Ugarte, Mariano Melgar, Mariscal Cáceres, Manuel Banda, Unión, El Milagro, José Gálvez, Pasaje S/N1 y José Olaya del C.P. Pacanguilla del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad"**, publicadas en la página web del Seace el 8 de noviembre de 2022:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III Requerimiento

"9. APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES.

[...] Otras penalidades			
N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTO***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
3	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe del Supervisor*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

3.2 Requisitos de Calificación
[...]
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos

CARGO	***PROFESION***	***CANTIDAD***
RESIDENTE DE OBRA	*INGENIERO CIVIL*	*1*
ESPECIALISTA DE CALIDAD	*ING. CIVIL*	*1*
ESPECIALISTA AMBIENTAL	*INGENIERO CIVIL O INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO DE GESTIÓN AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS AMBIENTALES O INGENIERO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA RENOVABLE O INGENIERO DE RECURSOS RENOVABLES O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES.*	*1*
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	*INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*	*1*

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Expediente técnico de la obra** "Mejoramiento de pistas y veredas de la calle Piura, Leoncio Prado, Chiclayo, Triunfo, Bolívar, Auxiliar de Av. Panamericana, María Parado de Bellido, Mateo Pumacahua, Alfonso Ugarte, Mariano Melgar, Mariscal Cáceres, Manuel Banda, Unión, El Milagro, José Gálvez, Pasaje S/N1 y José Olaya del C.P. Pacanguilla del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", aprobado mediante **Resolución Gerencial n.° 082-2022-GIDUR/MDP** de 13 de mayo de 2022:

Análisis de Gastos Generales

Gastos Generales Variables

1.- Personal Técnico y auxiliar de obra (incluye beneficios sociales)

Código	*Descripción*	*Unidad*	*Personas*	*% Participación*	*Tiempo*	*Sueldo/ Jornal*	*Parcial*
Personal clave							
01001	*Residente de obra*	*mes*	*1.00*	*100.00 %*	*6.00*	*8,000.00*	*S/ 48,000.00*
01002	*Especialista en seguridad y salud en el trabajo*	*mes*	*1.00*	*100.00 %*	*6.00*	*7,000.00*	*S/ 42,000.00*
01003	*Especialista en calidad*	*mes*	*1.00*	*100.00 %*	*6.00*	*7,000.00*	*S/ 42,000.00*
01004	*Especialista ambiental*	*mes*	*1.00*	*100.00 %*	*6.00*	*7,000.00*	*S/ 42,000.00*

[...]

Tales hechos generaron un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 850,00; por cuanto, se dejó de aplicar la penalidad n.° 3 correspondiente al Contratista por los incumplimientos incurridos durante la ejecución de la Obra.

Los hechos se habrían suscitado por el accionar del responsable de la División de la Supervisión y Liquidación de Obras y un primer gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad al pago de la valorización n.° 3 sin aplicar la penalidad n.° 3; por el accionar de un segundo gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien dio conformidad a la liquidación del contrato de obra sin advertir la falta de aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista; y finalmente por el actuar del gerente Municipal quien en ese momento era, a la vez, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante acto resolutivo de manera rápida aprobó la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de la penalidad n.° 3 del Contratista.

De otro lado, se precisa que las personas comprendidas en los hechos, no presentaron comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; tal como consta en el **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la cédula de notificación electrónica, el cargo de notificación, el reporte de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de la siguiente persona:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Richard Guillermo Peralta Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted], **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo del 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023[19], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2951-02-01[20] depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, por cuanto, pese a conocer la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista al asistir a la visita de inspección el 22 de mayo de 2023 y suscribir el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2023/PyV (Apéndice n.° 17)**, dio conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2023 mediante el **Informe n.° 021-2023-MDP/DSYL-RGPP de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)**, sin advertir la falta de aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista, pese a tener conocimiento de la inasistencia de los profesionales.

 Con su conducta como **encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**, habría generado un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 950,00 por cuanto se dejó de aplicar la penalidad n.° 3 al Contratista, por la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado el 22 de mayo de 2023.

 En ese sentido, transgredió lo dispuesto el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 3 de marzo de 2019, que regula: las responsabilidades esenciales; los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, el numeral 138.1 del artículo 138, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, el numeral 179.1 del artículo 179; los numerales 190.1 y 190.2, del artículo 190, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regula: la organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, residente de obra y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

 Asimismo, habiendo transgredido la cláusula sexta del Contrato n.° 01-2023-MDP-GM, contrato para la ejecución de la obra, que regula las partes integrantes del contrato; además el ítem 9 y 3.2 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP, que regula la aplicación de otras penalidades y los requisitos de calificación; y del componente Gastos generales del expediente técnico de la Obra, que regula los gastos variables.

 Siendo responsable, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[21], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*"[22].

[19] Habiendo sido contratado por la Entidad mediante **Orden de servicio n.° 01064 de 21 de junio de 2023, Comprobante de pago n.° 02009 de 11 de junio de 2023 (Apéndice n.° 18)** y **Orden de servicio n.° 01306 de 29 de agosto de 2023, Comprobante de pago n.° 03320 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 18)**, como responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, meses de mayo de 2023 y junio de 2023, respectivamente.

[20] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.

[21] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[22] Es de precisar que, de conformidad con la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de RCC, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[23], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[24] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Juan Andrés Blas Florián**, identificado con DNI n.° [redacted] **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, periodo del 2 de mayo de 2023 al 6 de agosto de 2023[25], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2951-02-01[26] depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, dio conformidad al pago de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2023, mediante el **Informe n.° 340-2023-MDP/GIDUR-JABF (Apéndice n.° 24)**[27], sin advertir la falta de aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista, pese a tener conocimiento de la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista, al haber recibido y tramitado como gerente Municipal el **Informe de Hito de Control n.° 014-2023-OCI/2951-SCC (Apéndice n.° 20)** notificado a la Entidad mediante **Oficio n.° 0177-2023-OCI-MPCH/2951 (Apéndice n.° 20),** documento con el cual se hizo de conocimiento a la Entidad sobre la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista.

 Con su conducta como **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, habría generado un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 950,00 por cuanto se dejó de aplicar la penalidad n.° 3 al Contratista, por la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado el 22 de mayo de 2023.

 En ese sentido, transgredió lo dispuesto el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 3 de marzo de 2019, que regula: las responsabilidades esenciales; los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, el numeral 138.1 del artículo 138, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, el numeral 179.1 del artículo 179; los numerales 190.1 y 190.2, del artículo 190, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regula: la organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, residente de obra y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

 Asimismo, habiendo transgredido la cláusula sexta del Contrato n.° 01-2023-MDP-GM, contrato para la ejecución de la obra, que regula las partes integrantes del contrato; además el ítem 9 y 3.2 de las Bases

[23] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[24] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[25] Periodo de gestión como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del 2 de mayo de 2023 hasta el 6 de agosto de 2023, designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDP/A de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.° 25)** y cesado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDP/A de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25) y Registro de trabajadores, pensionistas y oros prestadores de servicios del señor Juan Andrés Blas Florián (Apéndice n.° 22)**.
[26] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.
[27] Documento recibido por la Gerencia Municipal el **23 de junio de 2023**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP, que regula la aplicación de otras penalidades y los requisitos de calificación; y del componente Gastos generales del expediente técnico de la Obra, que regula los gastos variables.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP. de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice 52)** artículo 135° inciso 5: *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"* e inciso 21: *"Programar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana o rural (...)"* y, **Perfil de Puestos Provisional aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A. de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 53)** páginas 145 y 146 sobre las funciones del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural numeral 5: *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"* y numeral 21: *"Programar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana o rural (...)"*.

Siendo responsable de conformidad con la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del estado modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341: artículo 9 inciso 1: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"* y con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Artículo 5 Organización de la Entidad para las contrataciones 5.2. *(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

Además incumplió Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público artículo 2 literal d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y artículo 16 literal a): *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c): "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública artículo 8 inciso 2: *"Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia";* en concordancia con la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV del Título Preliminar numeral 1. Principio de legalidad: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el artículo IV del Título Preliminar numeral 1.1 Principio de legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Jhon Deives Vargas Correa**, identificado con DNI n.° [redacted] **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, periodo del 7 de agosto de 2023 hasta la actualidad[28], asi como en su condición de **gerente Municipal**, periodo del 18 de diciembre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024[29], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2951-02-01[30] depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

[28] Periodo de gestión como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del 7 de agosto de 2023 al momento de la elaboración del pliego de hechos dicho funcionario sigue laborando en la Entidad; designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDP/A de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25)** y continua en laborando según **Constancia de Modificación o actualización de datos del trabajador (Apéndice n.° 27)**.

[29] Designado desde el 18 de diciembre de 2023 mediante **Resolución de Alcaldía n.° 440-2023-MDP/A (Apéndice n.° 41)** y hasta el 3 de enero de 2024 según **Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MDP/A (Apéndice n.° 41).**

[30] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloria n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloria n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, al asistir a la visita de inspección el 24 de octubre de 2023 y suscribir el **Acta de Inspección Física de Obra n.º 04-2023/PyV (Apéndice n.º 26),** tenía conocimiento de la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista el 24 de octubre de 2023, y pese a ello y de manera rápida, dio conformidad a la liquidación del contrato de obra con su **Informe n.º 026-2023-MDP/DSYL-DMTC de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 39)** y no advirtió la falta de la aplicación de la penalidad n.º 3 al Contratista, pese a tener conocimiento de dicha falta.

Asimismo, en su condición de **gerente Municipal**[31], periodo de 18 de diciembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023, por cuanto aprobó la liquidación mediante la **Resolución Gerencial n.° 165-2023-MDP/GM de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 42)**, pese a tener conocimiento del incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones, al asistir a la visita de inspección el 24 de octubre de 2023 y suscribir el **Acta de Inspección Física de Obra n.º 04-2023/PyV (Apéndice n.º 26),** tenía conocimiento de la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista el 24 de octubre de 2023.

Con su conducta como **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** y **como gerente Municipal**, habría generado un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 900,00 por cuanto se dejó de aplicar la penalidad n.º 3 al Contratista, por la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado el 24 de octubre de 2023.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 3 de marzo de 2019, que regula: las responsabilidades esenciales; los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, el numeral 138.1 del artículo 138, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, el numeral 179.1 del artículo 179; los numerales 190.1 y 190.2, del artículo 190, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regula: la organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, residente de obra y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Asimismo, habiendo transgredido la cláusula sexta del Contrato n.º 01-2023-MDP-GM, contrato para la ejecución de la obra, que regula las partes integrantes del contrato; además el ítem 9 y 3.2 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP, que regula la aplicación de otras penalidades y los requisitos de calificación; y del componente Gastos generales del expediente técnico de la Obra, que regula los gastos variables.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP. de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice 52)** artículo 135° inciso 5: *"Controlas y supervisar la ejecución de obras públicas"* e inciso 21: *"Programar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana o rural (...)"* y, **Perfil de Puestos Provisional aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A. de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 53)** páginas 145 y 146 sobre las funciones del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural numeral 5: *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"* y numeral 21: *"Programar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana o rural (...)"*; y como gerente Municipal, las funciones establecidas en las normas de gestión internas antes mencionadas referidas a Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia.

Siendo responsable de conformidad con la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del estado modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341: artículo 9 inciso 1: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Designado desde el 18 de diciembre de 2023 mediante **Resolución de Alcaldía n.° 440-2023-MDP/A (Apéndice n.° 41)** y hasta el 3 de enero de 2024 según **Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MDP/A (Apéndice n.° 41).**

régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)" y con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Artículo 5 Organización de la Entidad para las contrataciones 5.2. *(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

Además incumplió Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público artículo 2 literal d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y artículo 16 literal a): *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c): "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública artículo 8 inciso 2: *"Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia";* en concordancia con la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV del Título Preliminar numeral 1. Principio de legalidad: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el artículo IV del Título Preliminar numeral 1.1 Principio de legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Empleados de confianza y servidor público de la entidad aprobaron valorización y liquidación de contrato de obra sin aplicar la penalidad n.° 3 prevista en las bases integradas definitivas, por incumplimientos del contratista relacionados con la participación de los profesionales del plantel clave acreditados, generando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 14 850,00*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*Empleados de confianza y servidor público de la entidad aprobaron valorización y liquidación de contrato de obra sin aplicar la penalidad n.° 3 prevista en las bases integradas definitivas, por incumplimientos del contratista relacionados con la participación de los profesionales del plantel clave acreditados, generando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 14 850,00*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero partícipe:

Se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos:

- **Víctor Alejandro Arizola Anton**, designado en el cargo de jefe supervisor de obra mediante **Resolución Gerencial n.° 32-2023-MDP/GM de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 19)** con obligaciones y funciones establecidas en el contrato de consultoría de obra y documentos que lo conforman (bases, oferta, etc.) y las establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resaltando la prescrita en su artículo 187 inciso 1: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

obra y del cumplimiento del contrato"; además, de conformidad con lo establecido en las **Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP publicadas el 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 11),** en el numeral 9. Aplicación de otras penalidades, establece que para que la Entidad aplique la penalidad n.° 3, referido al incumplimiento del Contratista de ejecutar la obra sin la presencia del personal acreditado, requiere de informe del jefe supervisor de obra.

Según lo expuesto precedentemente, el señor Víctor Alejandro Arizola Antón, tenía competencia sobre los asuntos referidos a la supervisión de la ejecución de obras públicas por contrata y, específicamente, intervenía en el trámite para la aprobación de valorizaciones y liquidación de contrato de obra, lo cual comprende la aplicación de penalidades. Asimismo, tenía la obligación de permanecer en obra y tomar conocimiento de todos los acontecimientos, tal como ha quedado evidenciado en el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2023/PyV (Apéndice n.° 17)** y el **Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2023/PyV (Apéndice n.° 26)**, las cuales fueron suscritas por Víctor Alejandro Arizola Anton en calidad de jefe supervisor de obra, dejando constancia de su participación en la visita durante la cual tomó conocimiento sobre las faltas incurridas por el Contratista debido a la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditados por este de los días 22 de mayo de 2023 y 24 de octubre de 2023.

Por otro lado, para el ejercicio de sus labores de supervisión tenía el deber de conocer e interactuar con los profesionales del plantel clave acreditados por el Contratista; sin embargo, ha quedado evidenciado mediante **Acta de entrevista n.° 2-2024/SCE01-PyV (Apéndice n.° 49)** que el señor Renzo Ronaldo Silva Chapoñán, quien fue acreditado por el Contratista como especialista en seguridad y salud en el trabajo, no participó en la Obra; a pesar de ello, el jefe supervisor de obra nunca informó tal situación, por el contrario validó cada valorización que contaba con informes y actas supuestamente suscritos por el señor Renzo Ronaldo Silva Chapoñán; más reprochable aún es el hecho que a fin de justificar la ausencia del referido profesional del día 24 de octubre de 2023, el jefe supervisor de obra validó el certificado médico presentado por el Contratista como documento justificatorio de su ausencia, cuando en realidad sabía que dicha ausencia se debía a que el profesional nunca laboró para el Contratista y mucho menos para la ejecución de la Obra.

Por lo tanto, en calidad de jefe supervisor de obra y en ejercicio pleno de sus funciones se interesó indebidamente y de manera directa en provecho del Contratista, al momento de elaborar y presentar el **Informe n.° 008-2023-VAA-SUPERVISOR DE OBRA de 5 de junio de 2023**[32] **(Apéndice n.° 24)** en el cual, si bien aplicó penalidad por el monto de S/ 6 930.00, dicho monto no corresponde a la penalidad n.° 3 por la ausencia de dos profesionales del plantel clave del Contratista del día 22 de mayo de 2023, procurando así una ventaja económica para el Contratista de S/ 4 950,00.

Asimismo, mostró su interés indebido cuando elaboró y presentó el **Informe n.° 039-2023-VAAA/JS (Apéndice n.° 38)** con el cual aprobó la liquidación de contrato de obra, sin aplicar la penalidad n.° 3 por la ausencia de dos profesionales del plantel clave acreditados por el Contratista del día 22 de mayo de 2023 y la ausencia de cuatro profesionales del plantel clave del día 24 de octubre de 2023, procurando así una adicional ventaja económica para el Contratista de S/ 9 900.00.

Por último, su interés indebido se materializó cuando elaboró y presentó el **Informe n.° 040-2023-VAAA/JS de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 47)** en cuyo literal b) indicó que: *"el Contratista ha sustentado la ausencia durante la visita de OCI y que los referidos profesionales han laborado en la ejecución de la Obra"*, adjuntando para el caso los certificados médicos y recetarios que justificarían la ausencia del día 24 de octubre de 2023 de cuatro profesionales del plantel clave acreditados por el Contratista; sin embargo, como ha quedado evidenciado, dichos certificados contienen información que no se ajusta a la realidad; por cuanto, el médico tratante indicó que atendió a los pacientes en sus domicilios; sin embargo, según el descargo presentado por el Contratista, estos fueron atendidos en un centro de salud; asimismo, uno de los profesionales, el especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, que figuró como ausente durante la ejecución de la Obra, manifestó que nunca laboró para el consorcio Guadalupe y mucho menos para la ejecución de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Documento ingresado a la Entidad mediante **Carta n.° 024-2023-CSP-SUPERVISION DE OBRA de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)**

- **Joel Efraín Chavarría Cotrina**, quien en calidad de representante común del Consorcio Supervisor Pacanguilla al momento de suscribir el **Contrato de Consultoría de Obra n.° 003-2022-MDP/OAF (Apéndice n.° 5)** asumió responsabilidad penal; por lo que es obligación suya conocer y estar al tanto de las actividades realizadas por su personal, más aún por el jefe supervisor de obra; siendo así, se tiene las **cartas n.° 024-2023-CSP-SUPERVISIÓN DE OBRA de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24)**, **n.° 055-2023-CSP-SUPERVISIÓN DE OBRA de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 47)** y **n.° 056-2023-CSP-SUPERVISIÓN DE OBRA de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 35)**, suscritas por Joel Efraín Chavarría Cotrina como representante común del consorcio supervisor Pacanga e ingresadas en mesa de partes de la Entidad, mediante las cuales se adjuntan los informes del jefe supervisor de obra que acreditan el desdoblamiento del comportamiento de este a favor del Contratista y en perjuicio de los intereses de la Entidad. En este sentido también es válido afirmar que las gestiones realizadas por el representante común del Consorcio Supervisor Pacanguilla, han sido necesarios para la perpetración del hecho configurativo de delito.

Ahora bien, debido a que la vinculación que conserva con la Entidad es preponderantemente civil y, además, no hay precepto normativo que le confiera funciones equivalentes a las de un empleado público, corresponde traer a colación lo establecido por el artículo 25 del Código Penal:

> *El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurran en él.*

Con mayor fundamento la Sala Penal Permanente ha establecido mediante Casación n.° 1895-2019 SELVA CENTRAL, en el penúltimo párrafo del cuarto fundamento de derecho, lo siguiente:

> *[…] no es correcto afirmar que las expectativas garantizadas mediante los delitos de infracción de deber no incumben también a quien no se encuentra obligado positivamente. El comportamiento del extraneus que contribuye a un delito de infracción de deber no es, desde luego, jurídicamente neutro, pues también debe imputársele el suceso aun cuando careciese de la obligación especial derivada de la institución positiva)*

En consecuencia, a pesar que el representante común del consorcio supervisor Pacanga no se encuentra investido con cargo o atribuciones propias de la función pública, corresponde atribuirle responsabilidad penal en calidad de cómplice, toda vez que su actuar ha sido necesario para que el jefe supervisor de obra pueda ingresar al tráfico administrativo de la Entidad los informes que evidencian su interés indebido a favor del Contratista.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pacanga, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación, tenemos que durante la ejecución de la obra sge evidenció la ausencia de los profesionales del plantel clave acreditado por el Contratista y el cual derivaba en la aplicación de penalidad n.° 3, sin embargo, el responsable de la División de la Supervisión y Liquidación de Obras y un primer gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dieron conformidad para el pago de la valorización n.° 3 sin advertir la aplicación de la penalidad n.° 3, por la ausencia de los profesionales del plantel clave que el Contratista había acreditado, pese a tener conocimiento de la ausencia de los profesionales.

 Asimismo, tenemos que un segundo gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a la liquidación de la obra sin advertir la aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, y finalmente el gerente Municipal quien además era gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprobó de manera rápida la liquidación técnica y financiera de la obra, sin advertir la aplicación de la penalidad n.° 3 al Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo expuesto transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula: las responsabilidades esenciales; los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, el numeral 138.1 del artículo 138, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163, el numeral 179.1 del artículo 179; los numerales 190.1 y 190.2, del artículo 190, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regula: la organización de la entidad para las contrataciones, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, residente de obra y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Asimismo, habiendo transgredido la cláusula sexta del Contrato n.º 01-2023-MDP-GM, contrato para la ejecución de la obra, que regula las partes integrantes del contrato; además el ítem 9 y 3.2 de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDP, que regula la aplicación de otras penalidades y los requisitos de calificación; y del componente Gastos generales del expediente técnico de la Obra, que regula los gastos variables.

Tales hechos generaron un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 850,00, por cuanto, se dejó de aplicar la penalidad n.º 3 correspondiente al Contratista por los incumplimientos incurridos durante la ejecución de la Obra.

Los hechos se habrían suscitado por el accionar del responsable de la División de la Supervisión y Liquidación de Obras y un primer gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber dado conformidad al pago de la valorización n.º 3 sin aplicar la penalidad n.º 3; por el accionar de un segundo gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien dio conformidad a la liquidación del contrato de obra sin advertir la falta de aplicación de la penalidad n.º 3 al Contratista; y finalmente por el actuar del gerente Municipal quien en ese momento era, a la vez, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante acto resolutivo de manera rápida aprobó la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de la penalidad n.º 3 del Contratista.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pacanga comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 082-2022-GIDUR/MDP de 13 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 003-2022-MDP/OAF – Supervisión de la Obra "Mejoramiento de pistas y veredas de la calle Piura, Leoncio Prado, Chiclayo, Triunfo, Bolívar, Auxiliar de Av. Panamericana, María Parado de Bellido, Mateo Pumacahua, Alfonso Ugarte, Mariano Melgar, Mariscal Cáceres, Manuel Banda, Unión, El Milagro, José Gálvez, Pasaje S/N1 y José Olaya del C.P. Pacanguilla del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad" del Procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2022-MDP-CS, de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Contrato n.° 01-2023-MDP-GM de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 7 : Impresión visada del asiento n.° 03 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Acta de suspensión de obra de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia visada del Acta de reinicio de obra de 17 de abril de 2023 y copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 017-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del Acta de suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra de 23 de junio de 2023, copia visada del Acta de reinicio de obra de 15 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 017-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11 : Impresiones visadas por la comisión de control y por la entidad de la ficha de selección de la LP-SM-1-2022-MDP-CS-1 y de las Bases integradas definitivas de Licitación pública n.° 01-2022-MDP, y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 007-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de Carta n.° 001-2023-CG-GFCA/RC recibido el 13 de febrero de 2023 y parte pertinente de los documentos de sustento en copia fedateada.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 36-2023-MDP/GM de 9 de mayo de 2023 e impresión visada del asiento n.° 64 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de Acta de Recepción de Obra de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de Informe n.° 003-2024-MDP/JSYL-DMTC de 8 de enero de 2024 y parte pertinente de la valorización n.° 07 – mes de noviembre en copia fedateada.

Apéndice n.° 16 : Copia visada de Gastos generales del expediente técnico de la obra y copia fedateada de Acta de Recopilación de Información n.° 017-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de Acta de inspección física de obra n.° 01-2023/PyV de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copias fedateadas de orden de servicio n.° 01064 de 21 de junio de 2023, de comprobante de pago n.° 02009 de 11 de julio de 2023, de orden de servicio n.° 01306 de 29 de agosto de 2023, de comprobante de pago n.° 03320 de 20 de octubre de 2023 y Términos de referencia para la contratación de servicios - Responsable de la División de Supervisión y Liquidación de una obra.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 32-2023-MDP/GM de 14 de abril de 2023 e impresión visada del asiento n.° 43 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 20 : Impresión con firma digital de Oficio n.° 0177-2023-OCI-MPCH/2951 de 1 de junio de 2023, impresión con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/2951, impresión de Cargo de notificación, impresión visada por la comisión de control del reporte de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú y copia fedateada de Informe de hito de control n.° 014-2023-OCI/2951-SCC de 31 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de Hoja de envío del expediente n.º 003130-2023-01.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de Resolución de alcaldía n.º 202-2023-MDP/A. de 2 de junio de 2023, copia fedateada de Resolución de alcaldía n.º 439-2023-MDP/A. de 18 de diciembre de 2023, impresión visada de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios del señor Juan Andrés Blas Florián y copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 011-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de folio de cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (del 16 de marzo de 2023 al 13 de octubre de 2023) y copia fedateada del Acta de recopilación de información n.° 009-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 3 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 130-2023-MDP/A. de 27 de abril de 2023 y copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 259-2023-MDP/A. de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de Acta de Inspección Física de obra n.º 04-2023/PyV de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27 : Impresión visada de la Constancia de modificación o actualización de datos del trabajador y copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 011-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 28 : Impresión con firma digital de Oficio n.º 0297-2023-OCI-MPCH/2951 de 3 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.º 00000036-2023-CG/2951, impresión visada por la comisión de control del reporte de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú e impresión con firma digital de Informe de hito de control n.º 027-2023-OCI/2951-SCC de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de Memorando n.º 123-2023-MDP/GM/CG de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de Memorando n.º 124-2023-MDP/GM/CG de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de Notificación n.º 011-2023-MDP/GIDUR de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 32 : Impresión visada de los asientos n.os 219 y 220 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de Hoja de envío del expediente n.º 006519-2023-01, copia fedateada de Carta n.º 053-2023-CG-GFCA/RC de 30 de noviembre de 2023 y documentos de sustento en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de Notificación n.º 010-2023-MDP/GIDUR de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de Hoja de envío del expediente n.º 006825-2023-01, copia fedateada de Carta n.º 056-2023-CSP-SUPERVISION DE OBRA de 18 de diciembre de 2023 y documentos de sustento en copia fedateada.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de Informe n.º 026-2023-MDP/DSYL-DMTC de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de Informe n.º 894-2023-MDP-GIDUR/JDVC de 19 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 38 : Copias fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 440-2023-MDP/A. de 18 de diciembre de 2023 y de Resolución de Alcaldía n.º 006-2024-MDP/A. de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 39 : Copias fedateada de Resolución Gerencial n.º 0165-2023-MDP/GM de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago del adelanto directo y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago del adelanto de materiales y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 1 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 2 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada de comprobantes de pago que sustentan el pago de la valorización n.º 5 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada de Oficio n.º 730-2023-MDP/A de 6 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de Acta n.º 004-2023-MDP/UT de entrega de carta fianza en originales y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada de Oficio n.º 98-2023-MDP/GM recibido el 28 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia visada.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada de Acta de entrevista n.° 1-2024/SCE01-PyV de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada de Acta de entrevista n.° 2-2024/SCE01-PyV de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada de Oficio n.º 0012-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH recibido el 24 de abril de 2024, Copia fedateada de Oficio n.º 0014-2024-CG/OCI-SCE001-MPCH recibido el 2 de mayo de 2024 y Evaluación de la información y/o documentación remitida por los Terceros Partícipes elaborada por la Comisión de control.

Apéndice n.° 51 : Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, Impresión con firma digital del cargo de notificación e impresión visada por la comisión de control del reporte de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, respecto de la persona comprendida en la irregularidad; y Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos elaborada por la Comisión de control, en original.

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP. de 14 de setiembre de 2020, Ordenanza que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 y cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P 2019 de la Municipalidad Distrital de Pacanga; copias fedateadas de las páginas n.os 3, 4, 5, 6, 22, 23, 24, 91, 92, 93, 94, 100 y 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A. de 25 de setiembre de 2020; copias fedateadas de las páginas n.os 1, 7, 8, 9, 19, 20, 21, 22, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 162, 163, 164 y organigrama del Perfil de puestos Provisional de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Chepén, 16 de mayo de 2024

Lenin William Villegas Baca
Supervisor

Maritza Elizabeth Gálvez Sánchez
Jefe de Comisión

Hamlet Joan Gutarra Alfaro
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén** que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chepén, 16 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lenin William Villegas Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chepén

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2951-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)			Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	Empleados de confianza y servidor público de la entidad aprobaron valorización y liquidación de contrato de obra sin aplicar la penalidad n.° 3 prevista en las bases integradas definitivas, por incumplimientos del contratista relacionados con la participación de los profesionales del plantel clave acreditados, generando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 14 850,00	Richard Guillermo Peralta Paredes	[redacted]	Responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	1/5/2023	30/6/2023	SNP[1]	[redacted]		X		
2		Juan Andrés Blas Florián	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	2/5/2023	7/8/2023	CAS (D.Leg. n.° 1057)	[redacted]		X		X
3		Jhon Deives Vargas Correa	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	7/8/2023	actualidad	CAS (D.Leg. n.° 1057)	[redacted]		X		X
				Gerente Municipal	18/12/2023	3/1/2024						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Habiendo sido contratado por la Entidad mediante **Orden de servicio n.° 01064 de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.° 18)** y **Orden de servicio n.° 01306 de 29 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 18)**, meses de mayo de 2023 y junio de 2023, respectivamente.

0034

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 17:13:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000001-2024-CG/OC2951
EMISOR	:	LENIN WILLIAM VILLEGAS BACA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR CEGNILI CERNA CRUZADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-2951-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182163962**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/2951
2. 1 Oficio 000001-2024-OC2951
3. 2 ICE 016-2024-2-2951[F]
4. 3 Apéndice 1[F]
5. 4 Apéndice 2[F]
6. 5 Apéndice 3[F]
7. 6 Apéndice 4[F]
8. 7 Apéndice 5[F]
9. 8 Apéndice 6[F]
10. 9 Apéndice 7[F]
11. 10 Apéndice 8[F]
12. 11 Apéndice 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WA3YYS**

13. 12 Apéndice 10[F]
14. 13 Apéndice 11[F]
15. 14 Apéndice 12[F]
16. 15 Apéndice 13[F]
17. 16 Apéndice 14[F]
18. 17 Apéndice 15[F]
19. 18 Apéndice 16[F]
20. 19 Apéndice 17[F]
21. 20 Apéndice 18[F]
22. 21 Apéndice 19[F]
23. 22 Apéndice 20[F]
24. 23 Apéndice 21[F]
25. 24 Apéndice 22[F]
26. 25 Apéndice 23[F]
27. 26 Apéndice 24[F]
28. 27 Apéndice 25[F]
29. 28 Apéndice 26[F]
30. 29 Apéndice 27[F]
31. 30 Apéndice 28[F]
32. 31 Apéndice 29[F]
33. 32 Apéndice 30[F]
34. 33 Apéndice 31[F]
35. 34 Apéndice 32[F]
36. 35 Apéndice 33[F]
37. 36 Apéndice 34[F]
38. 37 Apéndice 35[F]
39. 38 Apéndice 36[F]
40. 39 Apéndice 37[F]
41. 40 Apéndice 38[F]
42. 41 Apéndice 39[F]
43. 42 Apéndice 40[F]
44. 43 Apéndice 41[F]
45. 44 Apéndice 42[F]
46. 45 Apéndice 43[F]
47. 46 Apéndice 44[F]
48. 47 Apéndice 45[F]
49. 48 Apéndice 46[F]
50. 49 Apéndice 47[F]
51. 50 Apéndice 48[F]
52. 51 Apéndice 49[F]
53. 52 Apéndice 50[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WA3YYS**

54. 53 Apéndice 51[F]

55. 54 Apéndice 52[F]

56. 55 Apéndice 53[F]

NOTIFICADOR : MARITZA ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WA3YYS**

Firmado digitalmente por GALVEZ SANCHEZ Maritza Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 17:12:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/2951

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000001-2024-CG/OC2951
EMISOR	:	LENIN WILLIAM VILLEGAS BACA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR CEGNILI CERNA CRUZADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182163962
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	696

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-2951-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1 Oficio 000001-2024-OC2951
2. 2 ICE 016-2024-2-2951[F]
3. 3 Apéndice 1[F]
4. 4 Apéndice 2[F]
5. 5 Apéndice 3[F]
6. 6 Apéndice 4[F]
7. 7 Apéndice 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RXA72I**

Firmado digitalmente por GALVEZ SANCHEZ Maritza Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 17:12:18 -05:00

8. 8 Apéndice 6[F]
9. 9 Apéndice 7[F]
10. 10 Apéndice 8[F]
11. 11 Apéndice 9[F]
12. 12 Apéndice 10[F]
13. 13 Apéndice 11[F]
14. 14 Apéndice 12[F]
15. 15 Apéndice 13[F]
16. 16 Apéndice 14[F]
17. 17 Apéndice 15[F]
18. 18 Apéndice 16[F]
19. 19 Apéndice 17[F]
20. 20 Apéndice 18[F]
21. 21 Apéndice 19[F]
22. 22 Apéndice 20[F]
23. 23 Apéndice 21[F]
24. 24 Apéndice 22[F]
25. 25 Apéndice 23[F]
26. 26 Apéndice 24[F]
27. 27 Apéndice 25[F]
28. 28 Apéndice 26[F]
29. 29 Apéndice 27[F]
30. 30 Apéndice 28[F]
31. 31 Apéndice 29[F]
32. 32 Apéndice 30[F]
33. 33 Apéndice 31[F]
34. 34 Apéndice 32[F]
35. 35 Apéndice 33[F]
36. 36 Apéndice 34[F]
37. 37 Apéndice 35[F]
38. 38 Apéndice 36[F]
39. 39 Apéndice 37[F]
40. 40 Apéndice 38[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RXA72I**

Firmado digitalmente por GALVEZ SANCHEZ Maritza Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 17:12:18 -05:00

41. 41 Apéndice 39[F]
42. 42 Apéndice 40[F]
43. 43 Apéndice 41[F]
44. 44 Apéndice 42[F]
45. 45 Apéndice 43[F]
46. 46 Apéndice 44[F]
47. 47 Apéndice 45[F]
48. 48 Apéndice 46[F]
49. 49 Apéndice 47[F]
50. 50 Apéndice 48[F]
51. 51 Apéndice 49[F]
52. 52 Apéndice 50[F]
53. 53 Apéndice 51[F]
54. 54 Apéndice 52[F]
55. 55 Apéndice 53[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RXA72I**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VILLEGAS BACA Lenin William FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 15:23:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chepen, 20 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000001-2024-CG/OC2951

Señor(a):
Cesar Cegnili Cerna Cruzado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacanga
Calle 28 De Julio N° 525
La Libertad/Chepen/Pacanga

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-2951-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0085-2024-OCI-MPCH/2951 recibido el 13 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de recepción de la obra: "Aprobación de liquidación sin aplicación de otras penalidades advertidas durante la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas de la calle Piura, Leoncio Prado, Chiclayo, Triunfo, Bolívar, auxiliar de Av. Panamericana, María Parado de Bellido, Mateo Pumacahua, Alfonso Ugarte, Mariano Melgar, Mariscal Cáceres, Manuel Banda, Unión, El Milagro, José Gálvez, Pasaje s/n1 y José Olaya del C.P. Pacanguilla del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad" en la Municipalidad Distrital de Pacanga a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-2951-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lenin William Villegas Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chepén
Contraloría General de la República

(LVB)

Nro. Emisión: 00003 (2951 - 2024) Elab:(U18290 - 2951)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFOLAQV**